

EL FUERO DE DAROCA

Luis Adame Moreno

1. MOTIVACIONES PARA UN ESTUDIO SOBRE EL FUERO DE DAROCA

Aragón, formado por tres provincias interiores del nordeste español que hasta el s. XVIII constituyeron un Reino, es hoy una de las diecisiete Comunidades Autónomas existentes en nuestro país donde, tanto el aragonés por nacimiento o por residencia como el visitante que se aproxime, oír —o ha oído— hablar con bastante intensidad y frecuencia de “fueros”, y de los “Fueros de Aragón”, asociando estos términos, las más de las veces, con “libertades” y “privilegios”. Este hecho y el de considerar a Daroca como una de las poblaciones de más rica tradición histórica de nuestra Comarca del Jiloca, que gozó de fuero propio en el s. XII, unido a mi personal interés por el estudio del Derecho, son los dos aspectos que me han motivado a analizar y estudiar este fuero con el fin de insertar en ésta, nuestra revista, que hoy sale por primera vez a la luz, un artículo que permita acercar al lector interesado una visión panorámica o general de lo que fue y representó para la Comunidad de Daroca.

2. SIGNIFICADO Y ORIGEN DEL TERMINO “FUERO”

Ante todo, como afirma el profesor de Historia del Derecho, Jesús Lalinde Abadía, catedrático que lo fue de la Universidad de Zaragoza, conviene señalar que no aparece demasiado claro cuál sea el sentido originario del término “fuero”, y ello no sólo en Aragón sino también en León, Castilla, Navarra o el País Vasco, territorios, todos ellos, que gozaron de fueros propios.

En los documentos, que se conservan, del s. XII, es sinónimo de “ley”, “uso” o “costumbre” (“lex”, “usus” vel “consuetudo”) de una comarca o tierra, distinguién-

dose ya desde un siglo antes entre fueros "buenos" y "malos", según beneficien a los pobladores de un lugar o sirvan para vejarlos y oprimirlos.

Existen discrepancias entre los foristas sobre el origen del término, el cual, según Juan de Patos, glosador medieval de los "Fueros", puede proceder de "forum", como lugar de administración de justicia en Roma, mientras que para Miguel del Molino, forista del S. XVI, el origen de "forus" viene del gerundio del verbo hablar ("fando" = "hablando"), que procede lógicamente de "hablar" ("for, faris"), apuntando también la posibilidad de que proceda de "Foráneo" que es el nombre del primer rey legislador en Grecia, o de "foro" como "juicio" o "razón".

Otras opiniones son las de Luis de Ejea y Talayero, forista aragonés del S. XVII, que ve el origen en la colección más conocida del Derecho visigodo, denominada en la Reconquista "Forus iudicum" (o libro de los Juicios visigodo), y la de Pedro Calixto Ramírez, también aragonés, que siguiendo al castellano Alonso Díaz de Montalvo, considera "Fori" las sanciones o estatutos establecidas en "foro", o sea, sancionadas por autoridad del Príncipe y del consejo de los optimates y sabios.

Ante toda esta diversidad de opiniones hemos de concluir, con arreglo al parecer del profesor Lalinde Abadía, que el término "fuero" se introduce en Aragón como sinónimo de "uso" o "costumbre", identificándose con las "buenas costumbres" y con la concesión de éstas por la vía del "privilegio". Mientras en Castilla, el "fuero" como "privilegio" irá decayendo ante la legislación del Rey, que cada día conseguirá imponer más su voluntad, en Aragón la legislación general en cuanto arrancada a la voluntad real por la lucha de los grupos sociales o estamentos en que se divide el reino se considerará "foral", es decir, "privilegiada". Esto se mantiene en la Edad Moderna frente a los esfuerzos de Castilla por integrar a Aragón en la monarquía española, y aun en la Edad Contemporánea, frente a la naturaleza unificadora y racionalista del liberalismo.

3. CLASES DE FUEROS, TIPOS DE FORALIDADES Y ENCUADRE DEL FUERO DE DAROCA DENTRO DE ESTAS

Según lo hasta aquí expuesto no resulta arriesgado afirmar que el núcleo del fuero puede ser "la carta de población" o documento de concesión de tierras a un grupo de personas para poblarlas, comenzando por ser "breve" al constar de un número reducido de prescripciones, que al incrementarse progresivamente lo transforma en "extenso". El fuero puede ser comarcal, como es el caso de los de Huesca o de Sobrarbe, o local, como los de Daroca, Jaca, Barbastro, Zaragoza y Teruel, pero el mayor desarrollo es el del segundo, pues, aparte de que trasciende de la localidad para extenderse a la comunidad de pueblos que le rodean o a otras localidades, se fija por escrito, lo que le imprime mayor autoridad por la seguridad que ofrece.

Todos estos fueros cumplen un importante papel, cual es el de suplir el vacío que supone la ausencia de una ordenación jurídica general del territorio, incluso tras de constituirse éste en reino en el S. XI, y hasta el S. XIII, en que fueros locales y

comarcales se ven superados por unos fueros nacionales, como son los Fueros de Aragón.

Los fueros, en cuanto comarcales y locales, son bastante numerosos y cada ciudad, villa o tierra tiene su ordenamiento propio y diferente de los demás, pero cabe distinguir entre ellos tres tipos o foralidades distintas, que son:

a) *la burguesa o primitivo - aragonesa*, con centro en Jaca, que tiene por objeto atraer pobladores ultrapirenaicos, y que se extiende por el Bearné francés, la Navarra vasca y Guipúzcoa.

b) *La militar, sobrarbense o española*, con foco de origen en Barbastro, desplazado más tarde a Zaragoza, y propio de nobles o infanzones que desean la expansión militar en la dirección de Sobrarbe a antiguos territorios visigodos ocupados por los musulmanes, con el fin de obtener nuevos repartos de tierras y ganados.

c) *La concejil, de extremadura o castellana*, en la que se encuentran las poblaciones fronterizas con los musulmanes, como es el caso de Zaragoza, y sobre todo, Daroca, Calatayud y Teruel, donde hay que fomentar los privilegios a los Concejos (asamblea vecinal que interviene en la administración municipal) para atraer población arriesgada a estas zonas de frontera.

4. FUERO DE DAROCA OTORGADO POR RAMON BERENGUER IV, CONDE DE BARCELONA, EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1142

Ramón Berenguer IV de Barcelona, concede fuero local a Cetina (villa de lo que actualmente es la provincia de Zaragoza, a 128 km. de la capital, situada en el Sistema Ibérico, en el valle del Jalón) y, sobre todo a Daroca en 1142, que debió poseer otro –hoy desconocido– desde 1129, otorgado por Alfonso I tras haber reconquistado la ciudad. Lo extiende en esa fecha a Benatanduz (población turolense situada al sureste de la provincia) y rige en Teruel desde 1171 hasta 1176, debido a que la conquista de esta ciudad se realiza, fundamentalmente, con gentes de Daroca.

Las exenciones están muy generalizadas a lo largo de todo el Fuero como se observa fácilmente ya, por ejemplo, al comienzo del mismo, a cuyo tenor:

"En nombre de Cristo y de su divina clemencia, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Amén. Yo Ramón, conde de Barcelona, príncipe de Aragón y Señor de la ciudad de Zaragoza y de Daroca, situada esta última en los confines de la tierra de los sarracenos, doy esta carta de confirmación y privilegio a los vecinos y pobladores de Daroca, y les otorgo en fuero que sean libres e ingenuos y exentas sus casas y todo lo suyo, donde quiera que lo tuvieren, y que no paguen portazgo¹, ni montazgo², en ninguna tierra, ni en ninguna parte".

NOTAS

1. Portazgo: el derecho que se pagaba por llevar a vender víveres y comestibles a un lugar determinado, como a la fena, o mercado de alguna villa, y se llamaba así, porque se exigía en los puertos o gargantas de los puntos por donde se pasa de un reino, o provincia, a otro.

2. Montazgo: tributo que pagaban los ganados por razón de los pastos, o por el paso de un lugar a otro.

